

SANTIAGO, 08 FEB. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 117

VISTOS:

Lo dispuesto en **a)** la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; **b)** las Resoluciones N° 533, de 1997 y N° 1875, de 2015, ambas (V. y U.), que fijan el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica de Programas Habitacionales que indica; **c)** el Convenio Regional de Asistencia Técnica suscrito por la [REDACTED] aprobado por Resolución Exenta N° 2946 de fecha 14 de octubre de 2016, de esta Secretaría Ministerial; **d)** la Resolución Exenta N° 439, de fecha 13 de abril de 2023, de este origen, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la [REDACTED] **e)** las facultades que me confiere el referido convenio y el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; **f)** la Res. Ex. N° 1258 de fecha 5 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, sobre tramitación electrónica para este Servicio; **g)** el DS N° 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, en trámite, que designa a la infrascrita en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; y, **h)** la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2023, mediante Resolución Electrónica Exenta N° 438, de esta Secretaría Ministerial, se inició procedimiento administrativo sancionatorio por la eventual infracción al Convenio Regional de Asistencia Técnica (CRAT) y la normativa sectorial respecto de la [REDACTED] fundado en lo informado internamente, en relación al incumplimiento de la obligación de renovación de la garantía de fiel cumplimiento del Convenio Regional de Asistencia Técnica, suscrito por la citada entidad con esta Secretaría Ministerial, conforme lo dispone el segundo párrafo de la cláusula sexta de dicho Convenio.

2. Que, el referido Convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 2946, de fecha 14 de octubre de 2016, de esta Secretaría Ministerial, el cual, en su cláusula Sexta, párrafo segundo, establece lo siguiente:

"Esta caución deberá ser renovada, a lo menos con cuarenta y cinco días corridos antes de su expiración, mientras las obligaciones se encuentren pendientes por parte de la ENTIDAD en relación con este convenio".

3. Que, habiendo sido válidamente notificada la Entidad Patrocinante, presentó descargos, dentro de plazo, con fecha 17 de abril de 2023. En su presentación expresan su compromiso con el cumplimiento de las normas y regulaciones que les son aplicables en todo momento.

Señalan que entienden la importancia de mantener los estándares más altos en todo lo que hace, tomándose en serio las responsabilidades asumiendo plena responsabilidad por la falta de diligencia en este asunto, ofreciendo disculpas por cualquier inconveniente que esto cause. Al mismo tiempo, informan que han ingresado el certificado de fianza respectivo en el acto de entrega de los descargos, a fin de cumplir con los requisitos necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas por la SEREMI de Vivienda. Finalizan indicando que, se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las regulaciones aplicables para evitar que situaciones como esta ocurran en el futuro, pues trabajan incansablemente para brindar un servicio excepcional a la comunidad además de estar comprometidos en mantener la integridad y transparencia en todo lo que hacen. Quedando a disposición además para lo que se requiera.

4. Que, con fecha 04 de mayo de 2023, se dicta la resolución interna N° 1, notificada el día 5 de mayo por correo electrónico, se aceptó cargo abriéndose la etapa de instrucción del procedimiento.

5. Que, posteriormente con fecha 26 de junio de 2023, se dictó la Resolución Interna N° 2, a través de la cual se abrió término probatorio por 10 días, resolución que fue notificada el 27 de junio de 2023, vía correo electrónico.

6. Que, con fecha 11 de agosto de 2023, se solicitó informe a la Sección de Administración y finanzas respecto al estado de la boleta de garantía N° 0451828 del Banco Santander por 100 UF, con fecha de vencimiento el 9 de marzo de 2023. Con fecha 25 de agosto de 2023 se remite informe solicitado, en el cual se señala que se hizo efectiva la garantía con fecha 07 de marzo de 2023. Asimismo, de manera interna también se consultó si efectivamente se presentó la nueva garantía, informándose que se encuentra presentada la referida garantía.

7. Que en este acto se certifica que no existen diligencias pendientes.

8. Que, la Entidad asumió su falta al indicar expresamente que: "...Asumimos la plena responsabilidad por nuestra falta de diligencia en este asunto".

9. Que la cláusula sexta, párrafo tercero parte final del convenio ya referido, indica que: "La falta de requerimiento de la SEREMI no libera a la ENTIDAD de renovar la caución que por este acto se obliga". En otras palabras, aun cuando esta Secretaría Ministerial no haya requerido oportunamente a la Entidad Patrocinante la renovación de la garantía es obligación de la Entidad hacer la gestión correspondiente.

10. Que la **cláusula vigésimo primera**, en su párrafo cuarto indica "Igual efecto tendrán las siguientes circunstancias: letra g) No dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo tercero de la cláusula Sexta del presente convenio". Situación que es el objeto de esta investigación, pues la Entidad no renovó dentro de plazo la garantía del convenio.

11. Que, asimismo, la cláusula vigésimo primera, párrafo final, indica que: "Las partes convienen en declarar que en caso de cumplirse alguna de las circunstancias indicadas en las letras c, d, e y g de la presente cláusula, la SEREMI hará efectivo el cobro de la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del convenio indicada en la cláusula sexta del presente convenio". Situación que, tal como se indicó en los párrafos precedentes, ocurrió al cobrar efectivamente la garantía del convenio referido.

12. Que, acreditado el incumplimiento de la obligación, a objeto de establecer la sanción a aplicar se debe tener en consideración el cobro de la garantía del convenio, la presentación de la nueva garantía de fiel cumplimiento del mismo, así como el reconocimiento explícito de la falta cometida por el prestador.

13. Que, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. DECLÁRASE CERRADO el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Electrónica Exenta N° 439, de fecha 13 de abril de 2023 de esta SEREMI.

2. SANCIÓNASE

[REDACTED], de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Vigésima primera, del Convenio Regional de Asistencia Técnica suscrito entre la Entidad y esta Secretaría, con la medida de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, por establecerse su responsabilidad en el incumplimiento de su obligación de renovar la garantía del convenio dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta del Convenio Regional de Asistencia Técnica.

3. INFÓRMASE, que la EP/PSAT tendrá el plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto, para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico en subsidio, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución.

4. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la casilla informada por la EP/PSAT, atendido lo dispuesto en la Resolución Electrónica Exenta N° 1258 de fecha 5 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial sobre tramitación electrónica para este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MNC/HKG/FVG/RSB

DISTRIBUCIÓN:

- EP - [REDACTED]
- SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- SEREMIS TODAS LAS REGIONES
- JEFE DIVISIÓN TÉCNICA Y ESTUDIOS - MINVU
- JEFE SIAC - MINVU
- DIRECCIÓN SERVIU METROPOLITANO
- SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES HABITACIONALES - SERVIU RM
- SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO - SERVIU RM
- SGAT - SERVIU RM
- REGISTROS TÉCNICOS - REGISTRO EP- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
- EQUIPO SUPERVIGILANCIA - DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 08-02-2024 12:20:51



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 117 Timbre: UKUAKEELH0YBFU En:
<http://vdoc.minvu.cl>